

gos de la libertad y de la igualdad, reunidos en aquella capital, designados por elección entre 80 representantes provisionales de la ciudad. Había nacido en Bruselas en la Parroquia de La Chapelle, el 28 de marzo de 1767, era hijo legítimo de Juan Bautista Frison y de Ana Elena Canon. Según la corriente de opinión, pero sin documento alguno que lo confirme, Frison había sido sacerdote. Si fué efectivamente sacerdote o renunció a los hábitos talares, son circunstancias más que suficientes para explicar porqué los exaltados republicanos de Bruselas le comprendieron en el número de representantes encargados de organizar las autoridades constituidas, y acordaron su arresto en 10 de septiembre de 1774, con otros miembros del Tribunal Revolucionario.

Diego MOSQUETE

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

Chicago, III.—Northwestern University School of Law.

Noviembre-diciembre de 1953

BEYER SATTERFIELD, Val: «**CRITERIA FOR DETECTION AND CONTROL OF ARSONISTS**». (Métodos para el descubrimiento y represión de los incendiarios); pág. 417.

En este artículo, ponencia aportada al Cursillo sobre Descubrimiento e Investigación de Incendios, celebrado del 27 de abril al 1 de mayo de 1953 en el Instituto para la Salud Pública de la «Purdue University» de Lafayette (Indiana), el autor, Profesor adjunto de psiquiatría clínica en la Facultad de Medicina de Washington, comienza reconociendo cuánto le impresionó, en su lectura de los clásicos, el temor al fuego apreciado a lo largo de la historia cultural y religiosa de la humanidad, no para llegar con eso a la consecuencia del influjo mágico o mítico de dicho elemento, de un simbolismo (sexual, ígneo o sanguinario) tan quiméricamente concebido en elucubraciones de literatura psiquiátrica, sino en cuanto conmoviendo a los humanos con los efectos «heroicos de destructivas fuerzas desatadas»: cuando, por ejemplo, el fuego lanzado contra las naves o ciudades enemigas excitaba en los vencedores un delirio emotivo despertado por el goce bárbaro del anticipo de la liberación de un peligro y el frenesí jubiloso entre la furia destructiva e incontenible de las llamas.

Emoción similar —añade el autor— pueda apreciarse en las crisis de ansiedad y deleite irrefrenables causados por el alcohol, la marihuana y otros tóxicos delirantes. Incendiar es una de tantas expresiones de peligrosa protesta antisocial: la descarga de armas de fuego en vehículos y locales, verter desagües sobre construcciones o lugares públicos, el acuchillar tapicerías en autobuses, trenes o teatros, obstruir las señales o agujas ferroviarias, pinchar los neumáticos en los aparcamientos, encerrar juntos animales y niños de corta edad, etc. Todo esto es a modo de «protes-

tas similares y anhelos de venganza que suscitan extraña fruición emotiva».

Discrepa Mr. Beyer de que ese tercio de fuegos que las estadísticas atribuyen a origen casual sea efectivamente debido a descuidos, pues asevera que sus investigaciones sobre neuróticos, le han convencido de que, por ejemplo, el que aparentemente distraído arroja su cigarrillo, se percató a tiempo de evitarlo del riesgo que producía; como también opina que para esos temperamentos representa más bien un aliciente en sus mórbidos anhelos toda la teatralidad que suele desplegarse al sofocar un incendio.

Aunque igualmente estima no hay rigurosa precisión al catalogar como «fortuitos» muchos fuegos que realmente son producidos con propósitos de excitación o lucro, también reconoce que «afortunadamente para la vida y propiedad ajenas» los emotivamente defectuosos, como los neuróticos, tienen otros muchos medios menos expuestos para dar rienda suelta a sus protestas y tensiones.

Rehuyendo utilizar el vocablo «piromanía» como expresivo de una enfermedad determinada, cuya existencia niega, llega el autor a formular las siguientes conclusiones:

a) Que la mayoría de los incendiarios por móviles de lucro obran con conciencia plena de los resultados lógicamente posibles de su acción y de las circunstancias que la rodean, y es característico en ellos el evitar atentado contra la vida ajena.

b) Los que incendian movidos por deseos de venganza o a modo de «protesta» acusan premeditación, pero indiferentes al peligro ajeno y, aunque la fase de secreta preparación cautiva a los paranoicos, sólo en algún caso demuestran ausencia absoluta de precauciones y del anticipo lógico del resultado de sus designios.

c) Dicha ausencia se aprecia más generalmente en los suicidas, pervertidos sexuales o en los que adolecen de tensiones emotivas.

d) El denominador común de todos los incendiarios es «la propensión a exteriorizar su protesta contra la sociedad con un acto deliberado».

e) La fase sumarial consiguiente a un incendio o a una explosión debe cubrirse con los mismos métodos empleados en casos de homicidio: iguales fondos psicológicos, el reo es agresivo, el sujeto pasivo puede ser una sustancia o un ser animado, pero en cualquier caso un «símbolo del sistema social».

f) Los maníacos-depresivos no son propensos a esta modalidad delictiva.

g) Mientras que la misma registra frecuencia en los esquizoides menores de 30 y mayores de 50 años.

h) La prevención del delito de incendio depende del logro en la «adaptación» de los sujetos pertenecientes a la categoría que acaba de expresarse.

i) Debe restringirse la participación pública en la extinción de incendios.

j) Las estadísticas no justifican relación íntima entre la locura y el incendio.

k) Debe llevarse un registro de incendiarios, por pueril que pueda parecer el hecho en algún caso concreto, y nimio el resultado nocivo, pues considera el autor que siempre hay base para un pronóstico de agravación.

En fin, reputa Mr. Beyer, que el estudio de los sujetos propensos a ocasionar deflagraciones ha de ser muy provechoso para las compañías de seguros, y suministrar al paso mucho material respecto a la investigación de pseudo-normales la pesquisa de cuya motivación no lograría más que explicaciones triviales, cuando no secretas o inconfesables razones.

LUNDEN (Walter A.): «JUVENILE DELINQUENCY IN JAPAN» (La delincuencia juvenil japonesa); pág. 428.

Ex Profesor adjunto en la Universidad de Pittsburgh, en su cátedra de Sociología, Mr. Lunden inicia este artículo con unos resúmenes estadísticos que abarcan desde 1932 a 1950 y, mostrando su reconocimiento a Masami Takahashi, de la Oficina de Asuntos Penales del Tribunal Supremo, por el suministro de algunas cifras no publicadas, advierte que la delincuencia de los menores en el Japón ha alcanzado su más alto nivel desde el fin de la última guerra mundial; que en 1934 el número de jóvenes detenidos por delitos importantes fué el de 54.023, mientras que desde 1936 a 1940 el promedio anual fué de 48.588. Durante los años de la contienda (1941-1945) asciende dicho promedio a 62.153, correspondiendo la cifra más elevada al año 1944 con 75.314 casos. En la postguerra ascienden rápidamente las detenciones hasta 158.424 en 1950, con un promedio anual en dicha última época de 126.360.

En cuanto a delitos de menor gravedad, cuyo conocimiento incumbe a la Oficina de Protección Infantil, el promedio anual de los años anteriores a la guerra es de 8.386, elevándose a 21.585 durante la lucha para colocarse después en 53.705 casos, y registrando la cifra más alta los «Tribunales familiares» (los competentes para menores de 18 años desde la reforma penal de 1949, imbuída por las ideas americanas e inglesas), con 78.406 casos en 1950.

En dicha línea ascendente se anotan luego incrementos advertidos en las dos etapas (anterior y posterior a la guerra), señalando los porcentajes relativos a cada clase de delito: 108 por 100 en los homicidios, 994 por 100 en los atentados a la propiedad y 444 por 100 entre raptos y abusos deshonestos.

Interpretando todo esos datos, reconoce el autor las dificultades que en orden a factores psico-sociales entraña en lo etiológico-penal una postguerra, sobre todo para el vencido y más concretamente señala como causas la consabida escasez alimenticia, encarecimiento de la vida hasta el punto de que se arrancaron las tapicerías de trenes y carruajes para usar como vestidos, ocultándose los confeccionados con telas adecuadas, y llegando a desaparecer en muchas ciudades japonesas los hilos telegráficos, picaportes, buzones de correos y otros útiles de uso público.

No menos importante es el descenso de la «moral popular» ocasionado por la apatía y decepción consecuente a la derrota: teniendo también su

significación etiológica —a juicio del autor— la presencia de muchos coreanos que en no pocas ocasiones han ido a nutrir los bajos fondos-japoneses.

SELIGER, Robert V.: «ALCOHOL AND CRIME» (Alcohol y delincuencia);
página 438.

Trátase de publicación póstuma de un artículo donde el Dr. Seliger proclamaba que tanto el alcohol como el delito plantean en América problemas graves de higiene social, relacionándose ambos fenómenos desde el punto de vista de la personalidad de los sujetos.

Dada la situación intermedia que, entre las sustancias prohibidas y las lícitas, ocupa el alcohol, no es de extrañar la contradictoria actitud mostrada en América respecto al consumo de aquel producto que, mientras en muchos sitios no es objeto de medidas represivas, excepción hecha de las de tipo fiscal, dentro de las mismas jurisdicciones incluso determina la detención de quienes lo ingieren con exceso; siendo ello debido al concepto de peligrosidad que el embriagado merece.

Como uno de los «peores asesinos» de los tiempos actuales se cita al conductor «que bebe»: de los accidentes automovilísticos ocurridos en 10 años, el 50 por 100 fué debido al alcohol, según un estudio del doctor S. R. Gerber, de Cleveland (Ohio), donde también se advierte que el mayor número de «asesinos del volante» pertenece a la categoría denominada de bebedores «moderados».

Como principal contraste entre el delincuente sobrio y el ebrio se destaca la circunstancia de que este último prevalece en los atentados, y entre todos los reos tarados de alcoholismo reúnen más proporción los «crónicos tempranos» (entre quienes se agrupan los autores de delitos absurdos o irracionales, de índole sexual, de apropiaciones indebidas y los que, sin antecedentes previos, perpetran a raíz de su alcoholismo diversos hechos graves), y los «crónicos tardíos», que realizan actos irresponsables sin trascendencia propiamente delictiva.

En otro examen de 21 reclusos reos de asesinato en primer grado (calificación que en U. S. A. acarrea pena de reclusión perpetua a muerte, y esta última en la mayoría de los casos), se ha podido apreciar, gracias a documentadísimos informes de la penitenciaría y de funcionarios del «servicio social», que diez de aquéllos habían incurrido con frecuencia en excesos alcohólicos, 8 ingirieron alcohol ocasionalmente, mientras sólo tres fueron propiamente abstemios, aparte de haber entre los examinados dos casos de toxicómanos.

También se recoge el dato de que el 42 por 100 de las detenciones femeninas es debido al alcohol, así como el 56 por 100 de las masculinas; que la bebida alcohólica despierta en algunos individuos tendencias agresivas y actividades perniciosas resultantes de conducta delincuente; que farmacológicamente el alcohol actúa como deprimente del sistema nervioso, abriendo cauce a la relajación del juicio y del autodomnio, con la sub-

siguiente facilidad para la expresión directa de la dinámica personal o propensiones «subyacentes».

Finalmente, y aunque «el delincuente ha de persuadirse de que la mayoría de los humanos no delinquen» (aparte si la sociedad está o no acertada en su criterio sobre tal concepto), se concluye advirtiendo también que las actividades federales, las de los diversos Estados y las de rango local deben promover equipos investigadores que auxilien a la entidad respectiva en la tarea de remover cuantas condiciones o situaciones se compruebe contribuyen al brote de esas mentes y conductas descarriadas.

McCord, William & Joan: «TWO APPROACHES TO THE CURE OF DELINQUENTS» (Dos avances en la curación de delincuentes); pág. 442.

Profesor el Sr. McCord de la Universidad Harvard y su esposa Joan en Concord (Massachusetts), ambos cónyuges han dirigido granjas infantiles en California y ofrecen, mediante el presente artículo, los resultados de dos escuelas profesionales en orden a la personalidad, aptitudes y propensiones de setenta delincuentes; dando contestación «constructiva» a la pregunta escéptica sobre las posibilidades de corrección con que algunos anticuados directores de reformatorios tratan de oponerse a la crítica objetiva que implica al descorazonador fracaso de aquellos establecimientos, de cuyos internados el 80 por 100 reincide, como aseguran los Glueck («Five Hundred Criminal Careers», New York, Knopf, 1930).

Realizado por los autores el estudio comparado entre internados en establecimiento caracterizado, el uno, por su régimen especialmente atento a la psicoterapia, ausencia de castigo y ambiente acogedor más que disciplinario, y el otro, de disciplina severa, mera educación formalista y teórico criterio vocacional; llegan aquéllos, recopilando el resultado de tales estudios, a establecer las conclusiones siguientes:

1.^a Que la conducta delictiva responde a etiología psíquica: sentimientos inconscientes de responsabilidad, lesiones, apremiantes anhelos de afecto y amistad.

2.^a Los síntomas de dicha conducta sólo pueden desvanecerse cuando se hayan resuelto los conflictos emotivos, siendo el ingrediente esencial del tratamiento correspondiente el «efecto metódico» o, dicho «psicoanalíticamente», la «transferencia positiva». Ver Aichorn: «Wayward Youth», New York, Viking Pres, 1947. pág. 167).

3.^a El tratamiento ha de referirse a las consecuencias de la acción, no del castigo; efectuarse en régimen «asociado democrático» y descartando el autoritario.

Vol. 44, núm. 5.—Enero-febrero 1954

WOLFGANG, Marvin E.: «POLITICAL CRIMES AND PUNISHMENTS IN RENAISSANCE FLORENCE» (Los delitos políticos y sus penas en la Florencia del Renacimiento); pág. 555.

Lamentándose de que la Historia de la Penología no haya prestado la atención debida al delito político y sanciones correlativas, y ello a pesar de que la cuestión se reputa de palpitante actualidad por los recientes relatos de procesos y métodos conexos empleados para la obtención de confesiones en países bajo la dominación comunista; pretende el articulista, mediante este trabajo, parte anticipada de otro más extenso que prepara sobre «El delito y la pena en la Florencia renacentista», investigar una de las antiguas etapas de la civilización occidental en la que los reos políticos, en general, eran sancionados por el grupo que detentaba el poder con medidas no desconocidas en el siglo presente, advirtiendo al respecto la circunstancia de que Florencia, durante el renacimiento, figuraba a la cabeza de nuevos movimientos artísticos, literarios, intelectuales en suma.

Considera nítidamente reflejada en aquella época florentina la idea que del delito adopta John Lewis Gillin («Criminology and Penology», New York, D. Appleton-Century, 1945, pág. 9): «acto revelador de un peligro efectivo para la sociedad, o reputado socialmente peligroso por el sector popular facultado para imponer sus opiniones y que incluye dicho acto en la proclama de penalidades».

Aunque anticipando escasa consistencia o igualdad en el trato dispensado a los delincuentes políticos, «pese a las fortuitas y débiles tentativas de codificación por parte de la República», entra seguidamente Mr. Wolfgang a considerar lo relativo al «Exilio» y sus matices diferenciales, en la práctica florentina, con la «Deportación», el «Confinamiento» y la «Proscripción», esta última pena impuesta al rebelde por su «contumacia» con independencia de la correspondiente al delito originario; y, con no menor profusión de citas históricas, a través de las cuales se repasan las contiendas entre «Güelfos» y «Gibelinos», los procesos de «Blancos» y «Negros», en que a su vez se habían dividido los primeros procesos en los que resultan implicadas las familias de Dante, Petrarca y Alberti; examina luego el autor las penas de «Confiscación» y «Multas», complementaria la primera de la de exilio y la segunda calificada de «resquicio liberatorio para algún juez timorato», como Passerini en una de las asonadas contra los Médicis, para abocar luego a la «Tortura», usual en los tiempos que el articulista considera, tanto en Florencia como en los demás países europeos, a fin de comprobar la culpabilidad o inocencia del acusado y también para obtener la delación de cómplices presuntos.

Reséñanse al respecto algunos pasajes de Landucci sobre suplicios de conspiradores, entre los que figura Maquiavelo, luego condenado a galeras, pero indultado de ellas por la oportuna promoción de León X al Pontificado. Siguen después unas citas a propósito de la «Mutilación» y la «Picota», aunque en rigor tales pasajes se refieren más bien a crueldades colectivas, consecuentes al asedio de ciudades o fortalezas, que a imposi-

ción propiamente de penas a reos políticos; si bien, con ocasión de tratar de la «Pena capital», se transcribe un trozo de Shevill («History of Florence»; pág. 174) describiendo la ejecución de 559 sentencias impuestas por dos «Pedestá» consecutivos, lo que induce a dudar dónde radica la diferencia «técnica» entre ambas clases de «matanzas».

Con unas breves alusiones, aunque también documentadas, a la reclusión, que tanto se utiliza como medida preventiva contra el enemigo político como pena para el mismo cuando había el temor de que el pueblo «se hastiase de tanta sangre»; y también para conseguir igual objeto sin necesidad de dicho derramamiento mediante el sistema de mazmorra en inhumanas condiciones; tras unas aportaciones sobre el empleo de la «Amnistía» —si así se puede llamar la liberación de correligionarios tras la conquista del poder en la fluctuante inestabilidad política florentina—, se llega, por fin, a unas «conclusiones», verdadero resumen de cuanto acaba de exponerse, y entre las que se afirma fué también práctica general en Florencia la concesión de «Indultos», pero estos igualmente bajo el signo de la «arbitrariedad», según frase literal del autor.

SMITH, Charles E.: «THE HOMOSEXUAL FEDERAL OFFENDER: A STUDY OF 100 CASES» (Un estudio de 100 reclusos federales tachados de homosexuales); pág. 582.

Analizando datos obtenidos durante su misión en los servicios psiquiátricos del Centro Médico para Reclusos Federales en Springfield (Missouri), el articulista ofrece aquí algunas conclusiones adoptadas como consecuencias de tales observaciones.

Recogiendo el parecer de Havelock Ellis («Psychology of Sex», New York, Emerson Books, Inc., 1944), propicio a considerar «congénita» la aberración homosexual, duda nuestro autor de la certeza sobre la etiología de la misma y, aunque transcribe también el parecer de Kallmann, sustentador del criterio «genésico», concluye por aducir la convicción de que se precisan mayores datos tanto para aceptar como para refutar esas teorías.

Lejanas a la rotunda evidencia las tesis que abundan en un criterio biológico, las explicaciones contemporáneas de la aberración que estudia parecen al autor derivarse en su mayoría de las teorías freudianas; mas, concretándose a los casos por él estudiados, añade Mr. Smith que el 30 por 100 de los mismos reveló mera «afeminación aparente», sin acusar alteración esencial de las masculinidad, y ofreciendo en suma síntomas reveladores de desórdenes mentales como causas posibles de tales «actitudes».

Difícil la formulación de diagnóstico sobre dichos sujetos, añade el autor que el método en todo caso hasta la fecha utilizable a tal propósito es el mismo que el seguido para la apreciación de cualquier síntoma mental, como, por ejemplo, alucinaciones auditivas y, después de reflejar en unos gráficos las modalidades delictivas de los reclusos objeto de su examen, entre las que preponderan los hurtos de vehículos y correspondencia, así como falsificaciones, termina el artículo reconociendo la carencia de criterio satisfactorio para corregir a los homosexuales, apremiando con ello

a que se promueva la investigación científica que, dice, ha de disponer de mucho material en las prisiones.

DEUTSCHER, Irwin: «**THE PETTY OFFENDER: A SOCIOLOGICAL ALIEN**» (El delincuente trivial: un desavenido con la sociedad); página 591.

Para evitar dificultades de comprensión a quien pueda no estar familiarizado con los conceptos «felonies» y «misdemeanors» que en la terminología penal americana, como en la inglesa, agrupan en categorías de gravedad distinta infracciones que al respecto no se corresponden con nuestra clasificación tradicional de «delitos» y «faltas», baste advertir que el tema de este artículo se contrae a los transgresores habituales de normas más bien de policía: embriaguez, daños a la propiedad, molestias al público, vagos, propensos a escándalos familiares y conductas similares.

Eligiendo el autor para su estudio una localidad del tipo pequeño de las norteamericanas (30.000 habitantes), y teniendo en cuenta que en ella, durante un solo año, hubo de practicar la Policía 782 detenciones por motivos de la índole precedentemente indicada, afirma el articulista la gravedad que implica la conducta «desviada» del «petty offender», tipo, además, «costoso y abandonado» y que no constituye un problema aislado, pues que en otra anualidad (1948) fueron 461 las localidades de la categoría expresada que informaron al «Federal Bureau of Investigation» sobre un número de infracciones del género en consideración que sumaban hasta el 64 por 100 de todas las registradas.

Como método para atajar el problema que esa clase de infracciones entraña, aconseja Mr. Deutscher cualquiera fundado en la comprensión o cooperación social.

José SANCHEZ OSES

The Annals of the American Academy of Political and Social Science

(Philadelphia (Pa.), Vol. 293, mayo 1954)

Como anticipa su Director, el profesor THORSTEN SELLIN, los colaboradores de este número de los «Anales», consagrado a «LA TRANSFORMACION DE LAS PRISIONES», son todos ellos figuras preeminentes a la vanguardia del movimiento que tiende a la prevención de la reincidencia como fase inicial de un plan más vasto de reorganización penitenciaria, atento a obtener el mayor provecho de los crecientes conocimientos científicos respecto a la conducta humana, así como a la corrección de algunas deficiencias advertidas en los establecimientos penales americanos por los desórdenes registrados en los mismos durante el transcurso de los 23 años de que ya data el precedente número de los «Anales» también dedicado, como el presente, a la reforma penitenciaria.